

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Marzo 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Ernesto Tous, Director encargado de la Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto, recaído en el expediente 322189 de la indicada localidad, en el que se acordó confirmar el aforo por la Partida 220 del Arancel, y además la imposición del recargo correspondiente, con arreglo al caso 3.º del art. 249 de las Ordenanzas de Aduanas, á 2 322 kilogramos empaquetadura para maquinaria presentada al despacho en aquella Aduana con declaración núm. 26.11489, bajo la denominación de algodón silicado en rama, designando para su adendo la Partida 100 de la referida tarifa:

Visto el dictamen de la Comisión directiva del

Laboratorio Central de este Ministerio, que afirma que el producto de que se trata es vidrio hilado, y opina que debe aforarse por la Partida 10 del Arancel:

Visto el Catálogo de la casa D. Anderson et Son de Londres, que anuncia este artículo con el nombre de algodón silicado ó escoria de lana, afirmando que es una fibra mineral para:

Resultando de todos los antecedentes reunidos que el llamado algodón silicado se usa como calorífugo en las máquinas de vapor marinas, sustituyendo á otra clase de empaquetaduras;

Y considerando que por la partida 220 del Arancel se aforan mercancías análogas á la de que se trata;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que se asimile el llamado algodón silicado, que es vidrio hilado en hebras muy cortas, á las empaquetaduras.

2.º Que en su consecuencia se confirme el aforo por la Partida 220, según acordó la Junta arbitral de Barcelona, pero sin recargo, que no procede desde el momento en que el adeudante declaró la verdad de lo que traía é hizo toda clase de salvedades en su declaración.

Y 3.º Que se publique esta resolución y se adicione en su consecuencia el Repertorio del Arancel con las llamadas «algodón silicado», Partida 220, «vidrio hilado para máquinas», Partida 220.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890. — Eguilior. — Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 4 Marzo 1890.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	14'00	7'25	9'25	»	1'00	0'45	1'00	0'15	0'60	1'20	»	1'25	0'08	0'06
Belchite.	15'60	6'60	»	»	»	»	1'00	0'18	0'75	»	»	»	0'04	0'04
Borja.....	14'00	6'87	»	»	0'75	0'65	0'68	0'18	0'70	1'75	»	1'50	0'04	0'03
Calatayud.	13'00	8'00	9'00	12'50	0'78	0'40	1'00	0'30	0'75	1'50	1'25	1'50	0'03	0'03
Caspe.....	15'75	7'75	»	9'10	1'20	0'50	1'10	0'25	0'65	1'80	»	1'75	0'04	0'03
Daroca.....	15'06	8'64	10'04	»	0'80	0'40	1'01	0'20	0'52	1'75	1'25	1'50	0'04	0'04
Ejea.....	14'50	6'00	»	»	1'25	0'55	0'85	0'30	0'75	1'50	1'00	1'50	0'05	0'05
La Almunia. ...	14'52	7'20	»	10'00	1'00	0'70	0'85	0'28	1'20	1'75	1'05	1'50	0'05	0'05
Pina.....	14'80	6'50	»	»	1'20	0'60	0'90	0'30	0'60	1'50	»	2'00	0'03	0'03
Sos.....	13'50	7'25	»	»	»	»	1'60	0'22	1'20	1'50	»	1'25	0'08	0'08
Tarazona.	14'00	6'50	10'50	»	»	»	0'90	0'25	0'90	1'75	»	1'60	0'04	0'04
Zaragoza.....	17'25	»	»	»	0'90	0'48	1'12	0'45	0'87	1'90	1'45	1'87	0'02	0'02
TOTALES...	175'98	78'56	38'79	31'60	8'88	4'73	12'01	3'06	9'49	17'90	6'00	17'22	0'54	0'50
Precio medio general en la provincia...	14'66	7'14	9'69	10'53	0'98	0'52	1'00	0'25	0'79	1'62	1'20	1'56	0'04	0'04

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO.	Precio máximo.	17'25	Zaragoza.
	Idem mínimo..	13'00	Calatayud.
CEBADA.....	Precio máximo.	8'64	Daroca.
	Idem mínimo..	6'00	Ejea de los Caballeros.

Zaragoza 14 de Marzo de 1890.—El Secretario del Gobierno, Rafael Núñez.—
V.º B.º—El Gobernador, Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—Circular.

Esta Corporación viene observando, que casi todos los pueblos de la provincia, por una mal entendida corruptela, utilizan para justificar que las cuentas generales de ejercicio han recorrido los trámites establecidos en los artículos 161 al 164 de la vigente ley orgánica de Ayuntamientos, un expediente impreso, sin reparar en los perjuicios y responsabilidades que pueden contraerse de continuar sirviéndose de tal modelación como documento fehaciente, porque aparte de la deficiencia é infidelidad con que se llenan por los Secretarios los huecos de dicho expediente, y que en más de una vez son causa de nulidad de lo actuado, se ha echado de ver en diferentes ocasiones, que las actas que aparecen certificadas no constan originales en los correspondientes libros del Ayuntamiento y Junta, unas veces por indolencia y otras porque la experiencia ha demostrado que no llegan á celebrarse en forma las sesiones, por arreglarse las cuentas, en muchos casos, fuera de los Ayuntamientos, lo cual ha dado ya lugar á ser remitidos los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por falsedad.

Por tanto, en el deseo de llevar la tranquilidad á los que intervienen en el importante negocio de la administración de los pueblos, y de que cada paso de las cuentas deje bien marcada su huella para evitar ulteriores daños y conjurar responsabilidades; esta Corporación, en sesión de 4 del corriente, acordó publicar la presente circular, previniendo á los Ayuntamientos, que en lo sucesivo no serán admisibles las cuentas generales de ejercicio, que vengán acompañadas de expedientes de censura impresos, porque además de no ser documentos oficiales no garantizan la observancia de todos los trámites esenciales, debiendo en su lugar aportarse extractos de los expedientes originales, pero manuscritos, extendidos en papel de oficio, y que contengan por certificaciones libradas en forma por la Secretaría, con el V.º B.º y sello del Alcalde, las diligencias literales que siguen:

- 1.º Dictamen del Regidor Síndico.
- 2.º Sesión en que el Ayuntamiento acuerda fijar definitivamente las cuentas.
- 3.º Certificación de haber estado de manifiesto en la Secretaría, durante 15 días, con expresión de si durante ese tiempo se presentaron ó no reclamaciones por los vecinos.
- 4.º Sesión de la Junta municipal, compuesta de Concejales y Vocales asociados, en que se nombra la Comisión censora.
- 5.º Sesión en que se formula y discute el dictamen de la Comisión censora, cuya sesión no podrá ser presidida por ninguno de los cuentadantes y si por un Vocal que la misma elija.
- 6.º Sesión en que se acuerda y vota por mayoría absoluta de la Junta, el dictamen de la Comisión censora, esto es, que si el Ayuntamiento se compone de seis Concejales y la asamblea de igual

número de asociados, para que el acuerdo sea válido habrán debido de asistir y votar por lo menos siete individuos, salvo el caso de ser segunda convocatoria por no haber habido suficiente número en la primera, porque entonces podrán tomar acuerdo los que concurren, cualquiera que sea su número. En todas las certificaciones relativas á las sesiones celebradas, se expresarán al margen los nombres de los asistentes.

Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

CIRCULAR.

A pesar de las gestiones en diferentes épocas practicadas para conseguir el cobro de lo que varios Ayuntamientos de esta provincia adeudan por la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, en la actualidad asciende el descubierto á una suma de consideración que dificulta y entorpece la marcha de la Imprenta. Para evitar este retraso en el pago de las inserciones, la Comisión provincial ha acordado en sesión de 4 de este mes que en lo sucesivo no se publique en este periódico oficial ningún anuncio que se remita por los Ayuntamientos si previamente no se satisface su importe y el de los débitos que por igual concepto tuvieren con la Imprenta.

Y se hace público por medio de esta circular para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza 11 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 11.ª de la Real orden de 14 de Septiembre de 1867, y conforme á la Instrucción de 16 de Junio de 1853, se anuncian en arriendo en pública subasta las fincas de la propiedad del Estado que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar el día 20 de Abril próximo en la forma que expresa el adjunto pliego de condiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de las referidas fincas.

Zaragoza 12 de Marzo de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

RELACION QUE SE CITA.

Número del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	SITUACION Ó PARTIDA.	PUEBLOS DONDE RADICAN.	Procedencia.	CABIDA.		
					Hec-táreas.	Areas.	Cen-tiáreas.
95	Campo.	Bebedero.	Ateca.	Clero.	»	8	94
579	»	Castillejo.	Cetina.	»	»	35	75
938	»	Lomas.	Belchite.	»	»	14	30
988	»	Estanca.	»	»	»	21	45
5.857	»	Zafranal.	Codo.	»	»	23	22
1.252	»	Valformes.	»	»	»	30	96
1.228	»	Zafranal.	»	»	»	18	43
1.253	»	Pozuelo.	»	»	»	21	45
2.918	»	San Roque.	Paracuellos de Jiloca.	»	»	14	30
2.911	»	»	»	»	»	7	15
2.908	»	»	»	»	»	14	30
7.230	»	Vallejo y Calvario.	Inogés.	»	»	2	»
7.231	»	Virgen y Calvario.	»	»	»	75	»
7.232	»	Valondo.	»	»	»	1	»
7.233	»	Suertes.	»	»	»	25	»
7.234	»	Bordolique.	Jarque.	»	»	14	30
266	Media casa.	Plaza de San Roque.	Escatrón.	Estado.	»	»	»
3.438	Campo.	Novillas.	»	Clero.	»	90	25
1.648	Local.	Ex-Convento de la Merced.	Daroca.	»	»	»	»
5.964	Campo.	Plano en las huertas.	Calatorao.	»	»	1	7
5.961	»	Ramiel.	»	»	»	5	31
4.510	»	Caudós.	Urrea de Jalón.	»	»	»	99
4.641	Huerto.	Del pozo.	»	»	»	5	90

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará el domingo 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda; y en los pueblos donde se hallen situadas las fincas, y que no haya funcionarios públicos, ante el Alcalde Regidor Sindico y Notario, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento que hará sus veces; y donde los haya, ó sea en las cabezas de partido, bajo la presidencia del Sr. Administrador subalterno de Hacienda, Interventor de la misma, y dichos señores, cuando el tipo de subasta de la finca que se arrienda no exceda de 125 pesetas. Si no llegase á la cantidad antes citada, sólo se verificará una subasta en el punto donde radiquen las fincas, con asistencia de los señores últimamente expresados;

quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales, y del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia si sólo llega á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se fija como tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando el arriendo exceda de 125 pesetas, acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en la Caja general de depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del punto donde estén situadas las fincas.

4.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de Peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, no-

LINDEROS.

Tipos de subasta.	NOMBRE de los actuales arrendatarios.	FECHA en que finalizan los anteriores arriendos.
100	D. Luis Félez.....	31 Agosto 1890.
76	Vicente Hernández..	»
3	Francisco Campos...	30 Sepbre. »
7	El mismo.....	»
9	José Alcañiz.....	»
2	El mismo.....	»
7	El mismo.....	»
7	Domingo Tello.....	»
20	Melchor Lázaro.....	»
22	José Erranz España.	»
18	Joaquín Olivés.....	»
57'50	Valentin Asensio....	31 Agosto »
35	Balbino Asensio....	»
11'25	Pedro Castillo.....	»
11'50	Marcos Hernández..	»
50	Ildefonso Cardiel....	»
15	Severo Barrachina..	»
140	Victorio Lahoz.....	30 Sepbre. »
1.077	Eduardo Pelayo y Miguel Corella.....	31 Agosto »
350	Manuel Solanova...	14 » »
473'60	Agustín Serrano....	»
20	José Hernández.....	31 » »
18'50	Manuel Marco.....	»

rias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños y deterioros que á juicio de Peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del país.

6.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, si excede de 125 pesetas, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de dicha cantidad, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.

7.ª El arriendo será por cuatro años, que darán principio en 1.º de Noviembre de 1890 y finará el 31 de Octubre de 1894, no pudiendo tomar posesión de las fincas rústicas que le sean adjudicadas antes de dicha fecha, siempre que los actuales arrendatarios se opusieren á ello por ser así la costumbre del país, y de las urbanas al día siguiente del en que fina el actual contrato.

8.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, el contrato caducará respecto de las rústicas concluido que sea el año de arrendamiento á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad, y de las urbanas 40 días después de la toma de posesión.

9.ª No se admitirá postura á individuo alguno que sea deudor á los fondos públicos, ni será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otros incidentes imprevistos.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar; y si llegase el caso

de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo, perdiendo el arrendatario que diese lugar á este caso todo el derecho que pudiera tener sobre labores ó frutos pendientes.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, pregonero, contribuciones y papel que se invierta en la formación del expediente.

12. Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 12 de Marzo de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CLASES PASIVAS.—Anuncio.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículo 12 y siguientes de la Instrucción de Clases pasivas vigente, la revista anual de los individuos de dicha clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril, en los días y forma siguientes, de diez á una de la mañana.

DÍAS.	CLASES.
1.	Remuneratorias y exclaustros.
2.	Jubilados y cesantes.
5, 7, 8 y 9.	Monte-pío civil.
10, 11, 12, 14 y 15.	Monte-pío militar.
16, 17, 18, 19 y 21.	Retirados de Guerra y Marina.
22, 23, 24 y 25.	Pensionados por Cruces.
26, 28, 29 y 30.	Todas las clases y los que cobran por otras provincias.

La revista será personal y todos deberán presentarse en esta oficina provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su residencia, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes-píos y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados ante mi presencia, declarando bajo su responsabilidad si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, presentando además certificación expedida por los Párrocos respectivos, visada por el Sr. Administrador diocesano, que acredite la residencia y adherición del interesado á Parroquia ó Iglesia determinada, y que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que expresará las señas de su domicilio.

Asimismo darán aviso á esta oficina las Superiores de los Monasterios de religiosas en que haya alguna pensionista, con el fin de que pueda pasarse á verificar la revista en la forma que permita el reglamento del respectivo Instituto religioso.

Los residentes en los pueblos de esta provincia la pasarán en la misma forma ante los Alcaldes de los mismos ó ante los Interventores en los que haya Administraciones subalternas de Hacienda, los cuales autorizarán las revistas y remitirán las certificaciones al Sr. Delegado en los 10 últimos días de Abril, bajo su más estrecha responsabilidad, con relaciones por duplicado, expresando en éstas el nombre de los interesados que se hayan presentado, su domicilio, fecha de la orden de concesión, autoridad por quien está expedida, clase, número y punto de expedición de la cédula personal, así como la fecha en que esté expedida y las observaciones que consideren convenientes.

Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que hayan sido ó se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Jefes de Administración, Caballeros Grandes cruces, Coroneles, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12.º, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio; consignando además la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

No se admitirán de mano de los apoderados ninguna certificación de revista más que las de aquellos individuos que encontrándose fuera de la provincia en que tienen consignado el pago de sus haberes, la pasen ante los Interventores de otras provincias y Administraciones Subalternas, haciendo constar los de estas últimas en las certificaciones de revista, los mismos extremos que se previenen para los que la verifiquen en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Marzo de 1890.—El Interventor, Ricardo Heredia.

SECCIÓN SEXTA.

Por traslación del funcionario que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asignación de 625 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por la ley Municipal vigente, presentarán las solicitudes debidamente documentadas hasta el 31 del presente mes, que se proveerá.

Bordalba 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Guillermo Esteras.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1890-91 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos que lo deseen y se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Villalengua 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde ejerciente, Miguel Marco.

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos, formado para el ejercicio de 1889-90.

Cimballa 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Iñigo Blancas.

El presupuesto ordinario de la presente villa para el año económico de 1890 á 91, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean precedentes.

Lécera 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan de manifiesto por término de 15 días el presupuesto adicional al ejercicio 1889-90, con las oportunas liquidaciones y presupuesto refundido, así como el ordinario para el próximo ejercicio de 1890-91, en cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Purroy 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, de su orden, Antonio Marin, Secretario.

El reparto de consumos de esta villa, para el actual ejercicio de 1889-90, con exclusión de los cupos de líquidos, cereales, aguardientes y licores, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

También se hallarán de manifiesto por término de 15 días el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1890-91, como asimismo el adicional de 1889-90, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Tauste 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

El reparto de consumos de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Vistabella 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Agustín Manero.

El reparto de consumos y el de líquidos para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto por término de ocho días hábiles, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan examinarles los interesados y deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Torres de Berrellén 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rafael Gómez.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por testimonio del que autoriza, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados siguientes:

1.º Un campo, sito en términos de Fuentes de Ebro, sito en la partida llamada de las Cabadas, de cabida seis cahices de tierra, ó sean tres hectáreas, 43 áreas, 28 centiáreas; confrontante por Saliente con escorredero, por Mediodía con soto de los Regañales, por Poniente con riego de herederos y por Norte con acequia de Quinto: tasado en 1.920 pesetas.

2.º Otro campo en los mismos términos, partida llamada Mora, de cabida de cuatro hanegas y 10 almudes de tierra, ó sean 32 áreas, 18 centiáreas; confrontante por Saliente con riego de herederos, por Mediodía con campo de Alejandro Molinos, por Poniente con campo de Teresa Ladrón y por Norte con el de Miguel Cerezo: tasado en 147 pesetas.

3.º Otro campo, sito en los mismos términos, partida llamada Campo del Señor, de cabida cinco hanegas, seis almudes de tierra, ó sean 67 áreas, 94 centiáreas; confrontante por Saliente con campo de Francisco Larrayad, por Mediodía con camino, por Poniente con campo de Diego Soro y por Norte con rasa: tasado en 510 pesetas.

4.º Una casa, sita en la villa de Fuentes y su calle de San Blas, demarcada con el núm. 6 en la actualidad y antes el núm. 4, cuya extensión superficial no puede designarse ni aun aproximadamente; confrontante por la derecha entrando con la núm. 4 de Eugenio Artajona, por la izquierda con la de Luis Díaz numerada con el 8 y por detrás con el corral de la de Eugenio Artajona; consta de tres pisos con el firme; su construcción piedra y yeso y algo de ladrillo, y en buen estado de conservación: tasada en 5.743 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 8 del mes próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia del mismo, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, hasta cuyo día estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los licitadores. Que para tomar parte en la subasta deberán los compradores depositar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, José Guitarte.

—
Cédulade citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Francisco Prieto, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de emplazarlo para ante el Juzgado municipal en causa formada sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 11 de Marzo de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de costas de causa contra Marcelina Cebrián Oros y otros, sobre homicidio y lesiones, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes de dicha Marcelina, sitas en términos de Tosos:

1.^a Una viña en la partida camino de Longares, que contiene sobre 1.600 cepas, de cabida 76 áreas, 28 centiáreas; linda al S. con Dionisio Francés, al M. con Pablo García, al P. con camino y al N. con Ramón Beatobe: tasada en 300 pesetas.

2.^a Un campo en Montesinos, de cabida una hectárea, 52 áreas y 27 centiáreas; linda al S. con Joaquín Agoneta, al M. con Pedro Oros, al P. con Antonio Beatobe y al N. con Joaquín Sanz: tasado en 160 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Abril de este año, á las diez de su mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el título de la primera es expediente posesorio pendiente del pago á la Hacienda y de inscripción en la oficina liquidadora, y de la segunda se carece de título por la encartada.

Dado en Belchite á 12 de Marzo de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D.^o Pascuala Martín Castro, natural de La Solana, que falleció en Morata de Jalón el día 1.^o de Febrero de 1887, á los 46 años de edad, en estado de viuda, sin haber otorgado testamento ni dejar descendientes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho en forma legal dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por D.^a Catalina Martín Castro en solicitud de que se la declare heredera de aquélla.

Dado en La Almunia á 1.^o de Marzo de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

—
D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente se llama á los sujetos que en la noche del 24 de Enero último estuvieron en las afueras del pueblo de Lumpiaque, en un edificio tejera, en dirección según manifestaron á la estación de Rueda de Jalón, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado para declarar en causa que se instruye por disparos al Alcalde y vecinos de dicho pueblo que le acompañaban; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y Agentes de policía judicial, especialmente á los de los pueblos cuyos términos atraviesa la carretera de Rueda de Jalón á Borja, que por cuantos medios estén en el círculo de sus respectivas atribuciones procuren averiguar quiénes sean los indicados sujetos, que según parece eran seis, armados con carabinas sistema Remington, montados cuatro en dos caballos y los otros dos á pie, al parecer chalanes ó pañeros, que en la tarde de dicho día debieron ir por la indicada carretera y manifestaron á un peón caminero que eran tratantes en ganado y que iban á recoger unas jaulas de cerdos á la mencionada estación, de cuyas señas solo puede decirse que los dos de á pie vestían traje de castor ó paño negro y alpargata del mismo color, y uno de ellos usaba además blusa, otro joven, airoso, llevaba pantalón negro muy ajustado y chaqueta del mismo color de astracán, y todos ellos usaban tapabocas; y si consiguieran averiguar quiénes son los sujetos referidos, procederán á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, poniendo en conocimiento del mismo las noticias y antecedentes que adquirieran relativos á los repetidos sujetos.

Dado en La Almunia á 11 de Marzo de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.